



[Grupo 2.- Retos para la Administración de Justicia. Asignación de presupuestos y mecanismos de protección social]

[Seleccione la fecha]



TEXTO CON LAS PROPUESTAS DE CONCLUSIONES (VALIDADAS) DEL PRODUCTO:

“Dos pilares esenciales para el fortalecimiento de la independencia judicial de los Poderes Judiciales iberoamericanos: 1. Una asignación presupuestaria constitucionalmente garantizada y suficiente; 2. Bases para el establecimiento de un código de protección social del juez y de la jueza”

Primera parte.- Una asignación presupuestaria constitucionalmente garantizada y suficiente

1. La asignación presupuestaria del poder judicial debe estar garantizada en textos de máximo rango, preferiblemente de carácter constitucional.
2. Si bien no existe un criterio uniforme respecto a qué instituciones están integradas en el ámbito del poder judicial desde el punto de vista presupuestario, es aconsejable que exista previsión normativa que permita la identificación clara de tales instituciones.



3. Es recomendable que se establezcan fórmulas que garanticen la suficiencia presupuestaria para cubrir las necesidades de las competencias atribuidas al Poder Judicial.
4. Los poderes judiciales pueden tener otras fuentes de ingreso distintas al presupuesto siempre y cuando estén reguladas normativamente y con transparencia.
5. Es una obligación de ineludible cumplimiento por parte del poder judicial, mantener registros actualizados de información presupuestaria que ofrezcan datos sobre el comportamiento de la ejecución financiera.
6. La rendición de cuentas en la ejecución del presupuesto es una obligación del poder judicial. Resulta conveniente articular mecanismos de control interno y externo que garanticen la correcta ejecución presupuestaria.
7. Es recomendable que se establezcan canales de información y accesibilidad pública que garanticen la transparencia en la ejecución presupuestaria.
8. Es un deber de los jueces y de las juezas reclamar de los poderes públicos competentes las condiciones objetivas de trabajo adecuadas para el ejercicio independiente y eficaz de sus funciones y el consiguiente suministro de medios personales y materiales.



Segunda parte.- Bases para el establecimiento de un código de protección social del juez y de la jueza

1. Constituye un factor inherente a la independencia judicial que los jueces/zas deban percibir un nivel de retribuciones en consonancia con la importancia de las funciones que ejercen. A tal efecto, para hacer efectivo el mandato del artículo 32 del Estatuto del Juez Iberoamericano que establece que “Los jueces deben recibir una remuneración suficiente, irreductible y acorde con la importancia de la función que desempeñan y con las exigencias y responsabilidades que conlleva”, los países deben garantizar la retribución de los jueces/zas en normativa de máximo rango, preferiblemente constitucional.
2. Debe garantizarse por parte de todos los poderes judiciales la aplicación efectiva de las normas que regulan los derechos del juez/za al descanso y permisos.
3. Los poderes judiciales deben adoptar medidas que garanticen la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los jueces/zas
4. Los poderes judiciales deben garantizar la efectiva aplicación de la normativa de protección de la maternidad, paternidad, cuidado de menores y familiares dependientes.
5. Para hacer efectivo el mandato contenido en el art 33 párrafo primero del Estatuto del Juez Iberoamericano que dispone que “El



Estado debe ofrecer a los jueces su acceso a un sistema de seguridad social, garantizando que recibirán, al concluir sus años de servicio por jubilación, enfermedad u otras contingencias legalmente previstas o en caso de daños personales, familiares o patrimoniales derivados del ejercicio del cargo, una pensión digna o una indemnización adecuada”, resulta indispensable: a) Que la pensión de jubilación de los jueces/zas deba estar regulada en una norma de rango superior, preferiblemente constitucional; b) que se garantice que la jubilación de los jueces/zas tenga una retribución en la cuantía acorde con la dignidad de las funciones que se han desempeñado, ha de ser suficiente y adecuada; c) que asimismo se garantice un sistema de jubilación voluntaria; d) que las decisiones sobre jubilación de los jueces estén sujetas a un procedimiento que garantice la imparcialidad de sus decisiones. Y e) que tales las decisiones sobre jubilación puedan ser objeto de control jurisdiccional.

6. La legislación debe proteger las situaciones de incapacidad temporal para la actividad profesional por causa de enfermedad. Debe garantizarse la retribución completa en dichas situaciones.
7. Los poderes judiciales deben cumplir las previsiones de la normativa internacional y, en su caso, nacional, que garantizan el acceso y el ejercicio para el desempeño de la función jurisdiccional de los jueces/zas en situación de discapacidad.
8. Los poderes judiciales deben velar por la seguridad y salud de los jueces/zas estableciendo medidas de prevención de riesgos profesionales derivados del desempeño de la función jurisdiccional.



**[Grupo 2.- Retos para la Administración de
Justicia. Asignación de presupuestos y mecanismos de
protección social]**

[Seleccione la fecha]